

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 de junio de 2021 se notificó electrónicamente a la señora representante legal de la empresa **REDNOVA S.A.S. E.S.P.**, señora **AMANDA CUELLAR STERLING** la Resolución CREG 044 de 5 de mayo de 2021, “*Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los Centros Poblados El Marfil, Puerto Romero, Puerto Serviez y El Okal en el Municipio de Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá. (...)*”.

Dentro del plazo establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el pasado 22 de junio de 2021, la empresa **REDNOVA S.A.S. E.S.P** no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 044 de 5 de mayo de 2021 quedó en firme a partir del 23 de junio de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, 8 de julio de 2021.



HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
08/07/2021 17:40:01
No.RADICACION I-2021-001947
No.REFERENCIA I-2021-001683
No. FOLIOS 1 ANEXOS 0
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co